



Resolución Directoral Regional

N° 442 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 27 ABR. 2018

Visto el escrito de registro N° 7997 del 09 de Noviembre del 2017 presentado por la empresa "SERMANSU SAC", en el cual solicitan Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con la finalidad de adecuarse a la legislación ambiental, las buenas prácticas de manejo ambiental y acuícola; y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5º, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52º literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

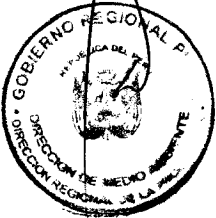
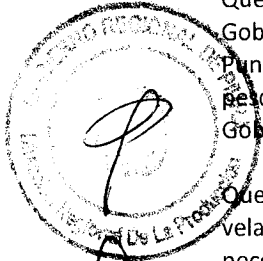
Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6º del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67º de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 78º del D.S. N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" especifica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades; por lo tanto, están obligados a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas. Asimismo, el artículo 79º de la referida norma, establece que las medidas dispuestas en los estudios ambientales se verificarán en forma directa o a través de auditores o inspectores ambientales el cumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas;

Que, en el DS N° 003-2016-PRODUCE Reglamento de la Ley General de Acuicultura, Art. 10º Establece las categorías productivas, ítem 10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) cuya producción anual no supera las 150 toneladas brutas y en el Art. 11 Certificaciones Ambientales especifica que para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30º donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares;





Resolución Directoral Regional

Nº 442 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 27 FEB. 2018

Que, el Decreto Legislativo Nº 1078 que modifica a la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el ítem 106.1 del artículo 106º "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de registro Nº 7997 del 09 de Noviembre del 2017 presentado por la empresa "SERMANSU SAC", solicitó a esta Dirección la certificación ambiental de su instrumento ambiental (DIA), presentando su expediente elaborado por la consultora Acuicultura y Pesca Artesanal SAC, para el desarrollo de acuicultura continental para la crianza de Tilapia Nilótica (*Oreochromis niloticus*), con los requisitos exigidos en Procedimiento Nº 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia la evaluación de la actualización del instrumento ambiental, se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros.

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente mediante los Informes Nº 061 - 2017/GRP-420020-800-VSMSB del 17 de Noviembre del 2017, Informe Nº 080 - 2018-GRP-420020-800-VSMSB del 08 de Febrero del 2018, Informe Nº 134 - 2018-GRP-420020-800-VSMSB del 12 de Abril del 2018 e Informe Nº 113 - 2018/AL - DIREPRO del 13 de abril del 2018 y

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción - Piura y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; modificada por Decreto Legislativo Nº 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 de Enero del 2018, que encarga la Dirección Regional de la Producción de la Región Piura;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Encausar la solicitud presentada por el señor Sergio Jaramillo Chero, representante legal de la empresa "SERMANSU SAC", al procedimiento Nº 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Artículo 2º.- Otorgar a la empresa "SERMANSU SAC", la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de acuicultura continental para la crianza de Tilapia Nilótica (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes, que se desarrollará en la Laguna Mágica de Los Patos, ubicada en el centro poblado El Algarrobo - La Peñita distrito de Tambogrande, provincia de Piura, en un área total de 6.0 hectáreas y una producción anual de 120 toneladas.



Resolución Directoral Regional

N° 442 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 27 FEB. 2018

Artículo 3º.- La empresa "SERMANSU SAC", está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad.

Artículo 4 º.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Anexo que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional – Piura y al señor Sergio Chero Jaramillo representante legal de la empresa "SERMANSU SAC"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE


ING. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción



Resolución Directoral Regional

N° 442 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 27 ABR 2018

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA "SERMANSU SAC"

PROYECTO:

Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de acuicultura continental para la crianza de Tilapia Nilótica (*Oreochromis niloticus*) en jaulas, que se desarrollará en la Laguna Mágica de Los Patos, ubicada en el centro poblado El Algarrobo – La Peñita distrito de Tambogrande, provincia de Piura, en un área total de 6.0 hectáreas, en las siguientes Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84):

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	04° 53' 32.25"	80° 33' 45.33"
B	04° 53' 30.17"	80° 33' 34.53"
C	04° 53' 36.15"	80° 33' 36.82"
D	04° 53' 39.03"	80° 33' 42.75"

MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Empresa, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuestas.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1. Abastecimiento de Semillas

Se abastecerá del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES u otros centros productores autorizados.

1.2. Sistema de tratamiento de efluentes

Aspecto Ambiental	Sistema de tratamiento
Generación de Efluentes domésticos de los servicios higiénicos.	- Utilización del baño químico - Recolección, transporte y disposición final de baño químico, a través de una EO - RS. conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

2. MONITOREO AMBIENTAL

2.1 Realizará monitoreo ambiental para la Actividad Acuicola conforme al detalle

Zona de Muestreo	Puntos de Monitoreo	Normativa Aplicable
Laguna Mágica de Los Patos	De Impacto 04° 53' 39.01" 80°33' 42.50"	RM N° 019 – 2011 PRODUCE Anexo III: Monitoreos Ambientales para la Actividad en Jaulas Flotantes
	De Referencia 04° 53' 30.19" 80°33' 45.33"	



Resolución Directoral Regional

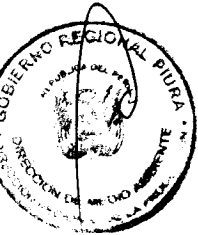
N° 442 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 27 ABR 2018

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

6 OTROS COMPROMISOS AMBIENTALES

- 6.1 Obtener la Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- 6.2 Ejecución de Monitoreo Ambiental Acuícola, en el marco de lo establecido por la RM N° 019 - 2011 PRODUCE, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 6.3 Remisión de Reportes de Monitoreo Ambiental Acuícola, a la autoridad ambiental competente, de acuerdo a la frecuencia establecida en la normativa aplicable vigente.
- 6.4 Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 6.5 Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad acuícola, según lo establecido en Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 6.6 Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- 6.7 Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presenten mortandades dentro de la actividad acuícola.
- 6.8 Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.





Resolución Directoral Regional

N° 472 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 27 ABR. 2018

3. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

3.1 Sistema de tratamiento de Residuos Sólidos

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	Limpieza periódica y cada vez que se concluya la etapa de cultivo, de fondo de la laguna y de las jaulas, para evitar la acumulación de residuos sólidos municipales, cuya disposición final será a través de una EO - RS.
	Almacenamiento temporal de los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058 – 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final según la legislación vigente, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Generación de Residuos Sólidos No Municipales, en la actividad acuícola continental de cultivo Tilapia Nilótica	Limpieza, recolección de los residuos orgánicos resultantes de la mortandad de las especies de tilapia, durante todas las etapas de la actividad acuícola, cuya disposición final será obtención de compost para su utilización como abono en la parcelas del área.
	Mantenimiento y limpieza de las jaulas flotantes se realizará terminada la cosecha a través de una EO - RS autorizada en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Generación de otros tipos de Residuos	Para los residuos no contemplados en el desarrollo de la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso concha de abanico, deberá precisarse su disposición final si fuera el caso.

4 PLAN DE CONTINGENCIA

Este instrumento de gestión, comprende estrategias y programas que orientarán las actividades para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.), eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de la actividad acuícola de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico, que plantea los siguientes objetivos:

- Establecer la seguridad en la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico a través de Monitoreos a fin de mantener la condición operativa del área.
- Implementar acciones ante emergencias (fenómenos naturales, antrópicos, etc.).
- Establecer responsabilidades para personal designado.
- Capacitación permanente del personal.

5 PLAN DE ABANDONO O CIERRE

La Empresa SERMANSU SAC implementará el Plan de abandono cuya finalidad es evitar efectos adversos al medio ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente: